

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Expropiación  
**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"  
**Demandados:** Gabriel Jaime Atehortúa Pérez  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-2006-00130-00

La abogada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, apoderada judicial designada por la entidad demandante, manifiesta que renuncia a dicho poder y aporta copia de la comunicación dirigida a su representada mediante la cual la entera del tal acto, documento que fue remitido mediante correo electrónico a la entidad demandante. Teniendo en cuenta que la abogada en mención acreditó haber enterado a su representada de su renuncia, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará.

Por otro lado, el abogado CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA, adjuntó un archivo PDF de diecisiete folios contentivo del poder que le fue otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y adicionalmente solicita le sea remitido el link de acceso del expediente digital del presente proceso. Ahora bien, el poder allegado contiene la designación clara del apoderado y el poderdante, su identificación y domicilio, el objeto y la extensión del poder, la facultad para otorgarlo y la fecha de su expedición. Asimismo, se ha verificado que el poder ha sido otorgado por el Coordinador GIT Asesor Jurídico Predial de la ANI, quien cuenta con capacidad para otorgar poder.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la cuenta del Banco de Occidente de la Aeronáutica Civil (ítem 24) debe decirse que se tienen dos depósitos judiciales en este proceso que deben serle entregados (según se ordenó en auto del 02 de septiembre de 2016 ítem 02 págs. 537-538). Sin embargo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 399 del C.G. Proceso ello solo puede hacerse una vez registrada la sentencia, lo cual no se corrobora en el expediente. Al respecto debe observarse que la matrícula inmobiliaria del inmueble afectada por la expropiación **No. 378-122047** fue cancelada por revocatoria del acto de adjudicación del **INCODER** (ítem 02 págs. 127 a 128) por lo cual el registro no puede hacerse en dicho folio. En cambio, debe registrarse en el folio de matrícula primigenio que quedó vigente luego de tal acto, esto es el **378-7986** (ítem 02 págs.340-343) en orden a hacer efectiva la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 constitucional).

Por lo tanto, de un lado se le informará a la Aeronáutica Civil de dicha situación y por otro

lado se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que realice el registro de la sentencia de este proceso en el folio de matrícula **378-7986** generando un nuevo folio de matrícula para la porción de terreno expropiado que pasa a ser del dominio de la entidad demandante.

Sin más comentarios, con base en lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder** presentada por la abogada **TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.117.454 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 202.976 expedida por el Consejo por el Consejo Superior de la Judicatura, quien venía representando a la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**SEGUNDO: RECONOCER personería judicial** amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.774.951 de Manizales (Caldas) portador de la tarjeta profesional 172.412 expedida por el Consejo por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: INFORMAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL** que en este proceso existen depósitos judiciales a su favor que podrán ser entregados una vez se realice la inscripción de la sentencia de expropiación en el folio de **matrícula No. 378-7986** conforme antes se expuso.

**CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira** que en el folio de matrícula **No. 378-7986** realice el **registro** de la **sentencia proferida dentro de este expediente**, con nota de ejecutoria junto con el **acta de entrega definitiva** que dan cuenta de la porción del predio expropiado. Lo anterior dado la matrícula No. **378-122047** que fue cancelada por orden del entonces INCODER, de modo que el terreno que se comprendía dentro de ésta última retornó a quedar comprendido dentro de la M.I. **378-7986**.

**QUINTO: OFÍCIESE** para que realice el correspondiente registro y creación de nuevo folio de matrícula, anéxese copia autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y

J. 2 C.C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2006-00130-00  
Auto nuevo apoderado y otros

copia del acta de entrega definitiva del inmueble. El oficio se remitirá con sus anexos a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para que cualquiera de ellos realice la gestión necesaria para dicho registro.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c60f27139e9902687404c50bd2d3430db6ff6f949fcb32571858399a69a7e9**

Documento generado en 26/06/2023 02:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**